

11001310300420210011000
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte activa presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 20 de abril del 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, en virtud al factor cuantía.

Solicita en el recurso, su revocatoria teniendo como fundamento que en la demanda además de lo dicho en el acápite de pretensiones, en el de la competencia indico "*Es usted, Señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, el competente para conocer de la presente acción en primera instancia, por cuanto para efectos de la competencia según la cuantía en asuntos en los que se reclama la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales, deben tenerse en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 25 del Código General del Proceso (CGP).*

Así, en cuanto al monto máximo fijado por la jurisprudencia como parámetro respecto de daños extrapatrimoniales por el daño a la vida de relación este resulta ser de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00), es decir alrededor de CIENTO DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (102 SMLMV) y en cuanto a daños a la salud física un parámetro máximo de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV), siendo la cuantía superior a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (150 SMLMV)."

Que ante tal manifestación y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 25 inciso final del CGP., el monto de la cuantía fijada para los Jueces Civiles del Circuito, en virtud a la indemnización que se reclama alcanza el monto fijado para el conocimiento por parte de este despacho

Para resolver se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En este asunto no hay lugar a la revocatoria y veamos por qué:

El art. 25 del CGP., norma por medio de la cual el legislador determino el conocimiento de los asuntos por medio de la cuantía dijo: "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

11001310300420210011000
REPOSICION SUBS APELACION

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda

Teniendo en cuenta dicha disposición, se tiene que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda y en el sub lite las pretensiones incoadas fueron del siguiente tenor:

"3.1. Se declare civilmente responsable a SAMSUNG ELECTRONICS S.A. por los daños causados a la salud física y a la vida de relación de mi poderdante MARÍA NELLY GIRALDO RIVERA, con ocasión de la explosión del equipo celular SAMSUNG GALAXY 7 el día 15 de enero de 2020, correspondiendo dicha responsabilidad a la de "producto defectuoso" establecida en el artículo 20 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor).

3.2. Que, en consecuencia, SAMSUNG ELECTRONICS S.A. proceda a indemnizar los perjuicios causados a la salud física y a la vida de relación de mi poderdante MARÍA NELLY GIRALDO RIVERA, los cuales ascienden a las siguientes sumas:

Daño a la Salud: DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMLMV), esto es OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$8.778.030.00) o lo que resulte probado en el presente proceso.

Daño a la vida de relación: VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV), esto es DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS MCTE (\$17.556.060.00) o lo que resulte probado en el presente proceso."

Cierto resulta, como lo afirma el recurrente que en el acápite de competencia se indicó que el despacho era competente para conocer del asunto según la cuantía la que en asuntos en los que se reclama indemnización de perjuicios extra patrimoniales y que debía tenerse en cuenta los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de presentación de la demanda; pero no es menos cierto que tales montos únicamente se mencionaron en el acápite de competencia

Dichos emolumentos debieron haberse solicitado en el acápite de pretensiones; indicando su modalidad y además explicar su causación - lo cual no ocurrió - para determinar la competencia; basta mirar el monto de las pretensiones como se hizo en este caso que no alcanzan el monto fijado para el conocimiento de este despacho en su calidad de Civil del Circuito, como se dijo en auto objeto de reproche.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

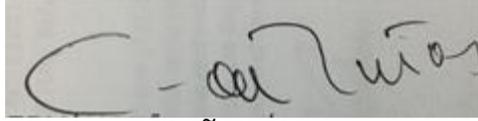
1. NO REVOCAR el auto de fecha 20 de abril del 2021

11001310300420210011000
REPOSICION SUBS APELACION

2. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo se concede en el efecto SUSPENSIVO, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil- remítase el expediente

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado No. 058
Hoy 24 de mayo de 2021

La Sria

